

Sesion 38.^a ordinaria en 16 de agosto de 1917

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CHARME

Sumario

Se trata del proyecto sobre prórroga de plazo sobre reclamos de avalúos i se acuerda no insistir en la supresion del artículo 2.º.—Se acuerda enviar a Comision el proyecto sobre autorizacion a las municipalidades para que puedan ceder al Fisco terrenos para escuelas.—El señor Alessandri don Arturo se refiere a ciertas incorrecciones administrativas cometidas con propósitos electorales.—El señor Yáñez hace observaciones análogas.—Se acuerda celebrar sesion secreta, de seis a seis i media del dia de hoi, para tratar del proyecto sobre creacion de nuevas legaciones.—Se nombra al señor Urrejola como miembro de la Comision Mista de Presupuestos, en reemplazo del señor Montenegro.—Continúa la discusion del proyecto sobre primas a la navegacion i despues de algunas observaciones de los señores Claro Solar, Walker Martínez i Mac Iver queda para la sesion próxima la votacion del artículo 14.—Se discute el artículo 15 que queda para ser votado en la sesion próxima.—Se aprueba el artículo 16.—Se constituye la Sala en sesion secreta.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Gatica Abraham
Alessandri Arturo	Lazcano Fernando
Barros E. Alfredo	Mac Iver Enrique
Besa Arturo	Ochagavía Silvestre
Búlnes Gonzalo	Ovalle Abraham
Claro Solar Luis	Urrutia Miguel
Escobar Alfredo	Urrejola Gonzalo

Valdes Valdes Ismael Walker M. Joaquin
Valderrama José M. Yáñez Eliodoro
Varas Antonio

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Hacienda.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 37 ordinaria en 14 de agosto de 1917

Asistieron los señores Charme, Aldunate, Alessandri don Arturo, Alessandri don José Pedro, Barros, Besa (Ministro de Relaciones Exteriores, Culto y Colonizacion), Bruna, Búlnes, Búrgos, Claro, Correa, Echenique, Escobar, Feliú, Figueroa, Gatica, Lazcano, Mac Iver, Montenegro (Ministro de Guerra y Marina), Ochagavía, Ovalle, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Valderrama, Varas, Walker Martínez y Yáñez, y el señor Ministro de Hacienda.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República con que inicia los siguientes proyectos de lei:

Uno sobre autorizacion para invertir hasta la cantidad de \$ 20,000 en indemnizar a los oficiales del Batallon Magallanes los perjuicios sufridos con motivo del incendio ocurrido en el casino de oficiales del espresado batallon; y

El otro, en que se concede un suplemento

de \$ 100,000 al ítem 68 de la partida 3.a del presupuesto de Guerra vijente.

Pasaron a la Comision Permanente de Presupuestos.

Oficios

Dos de la Cámara de Diputados:

Con el primero devuelve aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei, que autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para conceder por el término de 30 años a la institucion denominada "Liga contra el Alcoholismo de Valparaiso", el uso de unos terrenos del parque Alejo Barrios, de Playa Ancha, para los objetos a que se refieren los acuerdos adoptados por dicha Municipalidad con fecha 6 de abril y 13 de setiembre de 1916.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el otro comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobacion del artículo 2.o, que fué desechado por el Honorable Senado, en el proyecto de lei que prorroga hasta por dos meses el plazo dentro del cual deben quedar fallados los reclamos de avalúos y efectuados los trámites administrativos necesarios para dar término a las tasaciones de los bienes inmuebles de la República.

Quedó para tabla.

Mociones

Una del honorable Senador de Coquimbo, señor Gatica, en que formula un proyecto de lei que tiene por objeto autorizar a las municipalidades de la República para hacer donacion al Fisco de terrenos de su propiedad, para ser destinados a la construccion de escuelas.

Quedó para segunda lectura.

Informes

Uno de la Comision de Hacienda, recaido en el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, tendiente a eximir del pago de la contribucion de haberes a los inmuebles que no produzcan renta, del Instituto de Ingenieros y de la Sociedad Médica de Chile.

Dos de la Comision Permanente de Presupuestos, recaidos en los siguientes proyectos de lei, aprobados por la Cámara de Diputados:

Uno que autoriza al Presidente de la República para contribuir con la suma de

\$ 50,000 a los gastos que demande el Congreso Chileno de Minas y Metalurjía, organizado por la Sociedad Nacional de Minería; y

El otro que autoriza al Presidente de la República para pagar una gratificación a los intendentes, gobernadores y empleados de sus secretarías durante el año 1915.

Quedaron para tabla.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho continúa la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior en el artículo 3.o del proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 11,885.40 en el pago de espropiaciones y demas gastos que origine la apertura del camino de acceso a la estacion de Bellavista del ferrocarril de Pirque y el que unirá tambien los de Puento Alto y Santa Rosa, en el departamento de La Victoria.

A indicacion del señor Feliú, tácitamente aceptada, se acuerda suspender la discusion de este proyecto por encontrarse ausente de la Sala el señor Alessandri don José Pedro, que habia quedado con la palabra.

Se toma en seguida en consideracion el proyecto de lei, aprobado por la Cámara de Diputados, en que se segrega de la subdelegacion 5.a del departamento de Chillan, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Chillan Viejo, la parte del territorio comprendido entre la línea férrea y el camino de Chillan al Tomé, y se agrega como 5.o distrito de la subdelegacion 3.a de la Municipalidad de Chillan.

Puesto en discusion jeneral usan de la palabra los señores Claro Solar, Búlnes y Urrejola.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado.

Se pasa inmediatamente a la discusion particular y considerado el artículo 1.o se da tácitamente por aprobado.

Considerado el artículo 2.o usa de la palabra el señor Urrejola para manifestar la conveniencia de suprimir este artículo.

Cerrado el debate se da tácitamente por desechado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Segrégase de la subdelegacion 5.a del departamento de Chillan, que forma parte del territorio de la Muni-

cipalidad de Chillan Viejo, la parte de territorio comprendido entre la línea férrea y el camino de Chillan al Tomé, y agrégase como 5.º distrito de la subdelegación 3.ª de la Municipalidad de Chillan.

Segrégase de la subdelegación 15 de Reloca, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Coihueco, los distritos 4.º y 1.º, y agréganse estos distritos con los números 4.º y 5.º, respectivamente, a la subdelegación 1.ª del Municipio de Chillan.

Segrégase la subdelegación 6.ª del Huape, que forma parte del territorio de la Municipalidad de Chillan Viejo, y anéxase a la Municipalidad de Chillan.”

Incorporado a la Sala el honorable Senador de Aconcagua, señor Alessandri, continúa el debate sobre el artículo 3.º del proyecto de lei de la Cámara de Diputados, relativo a la espropiación de terrenos para la apertura del camino de acceso a la estación Bellavista del ferrocarril de Pirque.

El señor Alessandri don José Pedro formula indicación para que el artículo en debate se redacte en los términos siguientes:

Artículo 3.º Los fondos para la construcción de esta obra se deducirán del ítem 1556 de la partida 21 del Presupuesto de Hacienda.

El señor Claro Solar se opone a esta indicación.

Cerrado el debate se procede a votar la indicación del señor Alessandri y resulta rechazada por 12 votos contra 10, absteniéndose de votar el señor Urrejola.

Puesto en votación el artículo se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 11,885.40, en el pago de espropiaciones y demás gastos que origine la apertura del camino de acceso a la estación de Bellavista del ferrocarril de Pirque, y el que unirá también los de Puente Alto y Santa Rosa, en el departamento de La Victoria.

La construcción de esta obra se iniciará una vez que estén inscritas las escrituras de cesión de terrenos que los vecinos interesados han ofrecido donar.

La construcción del referido camino se hará con arreglo a las bases y planos confeccionados por la Dirección de Obras Públicas.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para construir esta obra, debiendo hacerse la espropiación en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857.

Art. 3.º Los fondos para la construcción de esta obra se deducirán del ítem 646, de la partida 18 del Presupuesto de Obras Públicas.”

En la hora de los incidentes, el señor Feliú formula indicación para que en la primera sesión destinada a las solicitudes particulares y sin perjuicio de las preferencias ya acordadas, se trate de la moción formulada por los honorables Senadores Rivera, Urrutia y Urrejola sobre autorización al Presidente de la República para que pueda jubilar, de acuerdo con la lei, al ex-interventor del Gobierno en el ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, don José Antonio Bustamante.

El mismo señor Senador pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, rogándole tenga a bien enviar al Honorable Senado el informe presentado por la Superintendencia de Aduanas en respuesta al informe evacuado por los inspectores de oficinas fiscales designados para investigar el asunto relativo a los fraudes aduaneros y el elevado a la Superintendencia por el administrador de la Aduana de Valparaíso.

Se estiende, en seguida, el honorable Senador en algunas consideraciones relativas a un artículo publicado en “Las Últimas Noticias” el día 6 del mes en curso, tomado de un diario de Buenos Aires, en que se hacen algunas reflexiones sobre los trabajos mineros en Lota, y cree conveniente llamar la atención del Gobierno a la necesidad de hacer una seria investigación sobre los denuncios que en él se hacen.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores promete al honorable Senador transmitir a los señores Ministros del Interior y de Industria y Obras Públicas las observaciones de Su Señoría.

El señor Ministro de Hacienda ruega al señor Presidente se sirva anunciar para la tabla de fácil despacho de la sesión próxima el oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien insistir en la aprobación del artículo 2.º, que fué desechado por el Honorable Senado, en el proyecto de lei que prorroga hasta por dos meses el plazo dentro del cual deben quedar fallados los reclamos de avalúos y efectuados los trámites administrativos necesarios.

rios para dar término a las tasaciones de los bienes inmuebles de la República.

El señor Lazcano, a nombre del honorable Senador de Malleco, señor Búlnes, formula indicacion para prorrogar la presente sesion hasta las 6 y media de la tarde, a fin de que en la última media hora se constituya el Senado en sesion secreta.

Por su parte, el honorable Senador de Curicó formula tambien indicacion para agregar a la tabla ordinaria el proyecto de lei sobre aumento de sueldos a los intendentes y gobernadores.

El señor Barros Errázuriz pasa a la Mesa un telegrama que acaba de recibir de Puerto Montt en que se le pide procure obtener el restablecimiento de los trenes mistos que han sido suprimidos últimamente en aquella rejion y ruega al Honorable Senado tenga a bien acordar se remita con oficio al señor Ministro de Industria, Obras Públicas y Ferrocarriles.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores formula indicacion para que en la segunda media hora de la órden del dia de la presente sesion, si alcanzare a terminar la interpelacion pendiente, se trate del mensaje de S. E. el Presidente de la República que ha sido ya informado por la Comision de Relaciones Exteriores, sobre creacion de nuevas legaciones en América.

Terminados los incidentes se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Feliú, para tratar de preferencia en la primera sesion destinada a solicitudes particulares de la mocion sobre jubilacion de don José Antonio Bustamante, resulta desechada en votacion secreta por 15 votos contra 6.

El señor Walker Martínez deja constancia de haberse abstenido de votar.

Se acuerda dirigir el oficio solicitado por el espresado señor Senador de Concepcion en la forma acostumbrada.

Las indicaciones formuladas por el honorable Senador de Curicó señor Lazcano, una a nombre del señor Búlnes, se dan tácitamente por aprobadas.

La indicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores para tratar en la órden del dia de la presente sesion y a continuacion de la interpelacion pendiente, del mensaje sobre creacion de unas legaciones en América, se da tambien tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir al señor Ministro de Industria, Obras

Públicas y Ferrocarriles el oficio solicitado por el señor Barros Errázuriz, acompañándole el telegrama pasado a la Mesa por Su Señoría.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior en la interpelacion sobre jeneracion del Poder Judicial.

Usa de la palabra el señor Búlnes y por haber llegado la hora queda pendiente este debate y con la palabra el honorable Senador señor Yáñez.

En conformidad al acuerdo anteriormente adoptado, se constituye la Sala en sesion secreta.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º De cuatro informes de Comisiones.

El primero, de la Comision de Gobierno, acerca de la solicitud del ex-porter de esta Cámara, Faustino Lorca, sobre rehabilitacion y abono de servicios.

El segundo, de la Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Constitucion, Lejislacion y Justicia tiene el honor de evacuar el informe que se le ha pedido en sesiones de 19 y 30 de julio último sobre la aplicacion de la lei electoral.

I

En conformidad al título primero de dicha lei deben renovarse en el presente año las juntas de mayores contribuyentes, que como juntas inscriptoras deben tener a su cargo las inscripciones que deben efectuarse en el próximo mes de noviembre.

Los trámites de la formacion de las listas de mayores contribuyentes, iniciados en 1.º del corriente mes, con la publicacion de los roles de los contribuyentes, de los impuestos municipales y fiscales, de haberes, de patentes profesionales y de patentes industriales, solo vienen a terminar con la constitucion de las juntas respectivas a mediados de octubre; i por eso se ha fijado el cinco de noviembre para que se dé principio a las inscripciones.

Sin alterar la fecha inicial del primero de agosto no parece, por lo tanto, prudente anticipar el día de la instalacion de las juntas inscriptoras, porque podria suceder que algunas no estuvieran aun designadas. Seria, sí, útil para lo sucesivo anticipar la fecha inicial de los procedimientos.

II

Segun el artículo 7.º (8.º) de la Constitucion Política de la República, "son ciudadanos activos con derecho a sufragio los chilenos que hubieran cumplido veintinueve años de edad, que sepan leer y escribir y estén inscritos en los registros electorales del departamento". La Constitucion agrega que "estos registros serán públicos y durarán por el tiempo que determine la lei"; y que "las inscripciones serán continuas y no se suspenderán sino en el plazo que fije la lei de elecciones".

Conformándose a estas prescripciones, esta lei ha establecido que los registros abiertos desde su promulgacion se renovarán totalmente cada nueve años; y establece dos clases de inscripciones, las estraordinarias, para la renovacion total del registro y las ordinarias, que deben efectuarse durante los nueve años de duracion del registro, entre las cuales se comprenden las que deben hacerse en el presente año.

Hecha la inscripcion de un ciudadano en el registro queda satisfecha una de las exigencias constitucionales para adquirir la ciudadanía activa con derecho de sufragio; y esta calidad solo puede suspenderse o perderse por las causas determinadas por la Constitucion y que autorizan, segun la lei, la exclusion del ciudadano de los registros electorales.

Pero mientras esta exclusion no se verifica, el ciudadano puede ejercitar el derecho electoral.

Es evidente para vuestra Comision, por lo tanto, que las inscripciones que van a efectuarse en noviembre próximo dan derecho para sufragar en las elecciones de marzo y abril de 1918, si el inserto no ha sido escludido previamente.

III

Las inscripciones corren a cargo de las Juntas Inscriptoras formadas de entre los mayores contribuyentes que constituyen la Junta Electoral Departamental que se nombra cada tres años, en el año anterior a aquel en que debe renovarse la Cámara de Diputados.

Por consiguiente, en el presente año deben efectuar las inscripciones las juntas inscriptoras que van a nombrarse con los procedimientos iniciados el día primero del presente mes.

Estas juntas deben funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros desde el 5 hasta el 20 de noviembre (artículo 35); pero si no pudieran instalarse el día 5 deben completar siempre el número de días y puede haber por lo mismo, juntas inscriptoras que funcionen hasta despues del 20 de noviembre (artículo 36).

Las inscripciones deben hacerse en los registros en blanco que el notario conservador de bienes raices hubiese recibido del Presidente del Senado (artículo 48) y el 5 de febrero la Junta Inscriptora entregará bajo recibo uno de los ejemplares del nuevo registro al tesorero fiscal, otro al notario conservador y remitirá el tercero al Presidente del Senado conjuntamente con la copia de las resoluciones definitivas de exclusiones de los registros anteriores (artículo 50).

La fecha del 5 de febrero guarda conformidad con la disposicion del artículo 48 (47) que ordena al notario conservador publicar las listas definitivas de electores del departamento hasta el 5 de febrero, y con los plazos indicados en el artículo 47 (48) que fija el 5 de diciembre como fecha final para las resoluciones del juez, el 10 de diciembre para las apelaciones o consultas, el 25 de enero para el fallo de las Cortes de Apelaciones y el 30 de enero para hacer en los registros las exclusiones.

Sin embargo, no existe entre todos los artículos de la lei la debida correspondencia y armonía debida al doble procedimiento de exclusiones que ellos contemplan. Las exclusiones pueden referirse a los registros de años anteriores a aquel en que se efectúan las nuevas inscripciones, o a las inscripciones que se están efectuando o acaban de efectuarse.

Segun el artículo 42 de la lei, las exclusiones de los registros de los años anteriores se pedirán por escrito al juez de letras, entre el 1.º de marzo y el 1.º de mayo y entre el 1.º de setiembre y el 1.º de noviembre, por las únicas causales que el mismo artículo indica; y terminados los plazos señalados no se admitirá reclamaciones hasta el nuevo período. Con arreglo al artículo 40, durante las inscripciones y dentro de los treinta días siguientes a la publicacion de la lista de electores, que debe publicar el notario conservador dentro de los veinte

días siguientes a la terminacion de cada período, todo ciudadano podrá pedir al juez la exclusion de las personas que las juntas inscriptoras hayan inscrito en contravencion a las disposiciones de la lei.

Ahora bien, como las juntas inscriptoras pueden funcionar, en caso de instalacion tardía, hasta despues del 20 de diciembre, la publicacion de la lista por el conservador podria ser hecha despues del 10 de enero y el proceso de esta segunda clase de exclusiones no alcanzaria a estar terminado el 30 de enero, para poder hacer hasta el 5 de febrero la publicacion de la lista definitiva que dispone el artículo 48. Sin embargo, las disposiciones de este artículo y del artículo 50 dan por establecido que todo el procedimiento de las inscripciones y exclusiones debe estar terminado el 5 de febrero y los registros definitivamente formados; y es, por lo tanto, necesario poner de acuerdo unas disposiciones de la lei con las otras.

Cabe observar tambien que la lei dispone una serie de publicaciones que no son indispensables y que gravan considerablemente al erario municipal. El artículo 44 (43) dispone que el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año, los notarios conservadores publiquen durante los quince días siguientes la lista de ciudadanos inscritos; el artículo 48 (47) ordena a los mismos funcionarios publicar, terminadas las exclusiones, otras listas definitivas de los electores del departamento; y el artículo 52 (51) establece que dentro de los veinte días siguientes a la terminacion de cada período de inscripciones, dichos funcionarios publiquen por subdelegaciones y por orden alfabético del primer apellido los nombres de los ciudadanos inscritos. La publicacion ordenada por el artículo 44 tiene por objeto facilitar las reclamaciones de exclusion de los registros de años anteriores a aquel en que se hace la inscripcion; la del artículo 48, dejar establecido cuáles son los ciudadanos que quedan inscritos en esos registros de años anteriores; y la del artículo 52 comprende éstos y los nuevamente inscritos.

Para los propósitos de la lei basta evidentemente una sola publicacion del registro definitivo y podria ser la ordenada por el artículo 48 (47) que seria modificado, y suprimirse el artículo 52 (51).

Ademas los artículos que hacen referencia a dos períodos de inscripciones y que guardaban relacion con las disposiciones del proyecto que establecian esos dos períodos, no están hoy conformes con la prescripcion del artículo 35 que solo establece para las

inscripciones el período del 5 al 20 de noviembre de cada año.

IV

Hai tambien algunos otros defectos de la lei que conviene salvar. Entre ellos se cuenta el que tiende a evitar la mocion de uno de los infrascriptos referente a los pactos o convenios celebrados por los partidos políticos o por los candidatos o sus apoderados para dividirse los sufragios en una forma dada.

Desentenderse de las prescripciones de la lei y prescindir del voto de los electores para practicar los escrutinios en forma que no corresponde a la realidad o levantar actas de votacion supuestas o que no se han efectuado del modo que en ellos se espresa, es cometer el mayor de los delitos electorales y un atentado contra la libertad del sufragio.

La lei pena severamente la suplantacion de la persona de un elector o la falsificacion de una acta de eleccion, pero esa penalidad es inútil y queda solo escrita en la lei, si los partidos en lucha se ponen de acuerdo para ejecutar esos actos, ligándose a su mantenimiento por pactos, llamados de honor.

Es indispensable, para prevenir estos abusos vituperables, que se desconozca a dichos pactos todo valor.

En consecuencia, tenemos el honor de proponer las modificaciones de la lei electoral que se indican en el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Efectúanse en la lei número 2,883, de 21 de febrero de 1914, reformada por la lei número 2,983 de 11 de febrero de 1915, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyense las palabras "1.º de agosto" y "15 de agosto" en los artículos 1.º y 2.º por "1.º de julio" y "15 de julio", respectivamente.

b) Sustitúyense las palabras "El tercer domingo de abril" y "desde el 5 hasta el 20 de noviembre" del artículo 35 por "El primer domingo de octubre" y "Desde el 15 al 30 de octubre", respectivamente.

c) Reemplácese en el artículo 39 la frase "entre el 1.º y el 5 de mayo" y "entre el 1.º y el 5 de noviembre" por "entre el 15 y 20 de octubre".

d) Modificase en la forma siguiente el primer inciso del artículo 40: "Durante las inscripciones y hasta el 15 de noviembre to-

do ciudadano podrá pedir al juez de letras la esclusión de las personas que las Juntas Inscriptoras hayan inscrito en conformidad a las disposiciones de esta lei”.

e) Sustitúyese en el artículo 42 las frases: “Entre el 1.º de marzo y el 1.º de mayo y entre el 1.º de setiembre y el 1.º de noviembre” por la siguiente: “Entre el 1.º de agosto y el 1.º de octubre”.

f) Reemplácese el artículo 44 (43) por el siguiente:

“El 15 de julio de cada año el notario conservador de bienes raíces formará una lista alfabética de apellidos de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de cada subdelegación y sección del registro. En estas listas se pondrá el nombre, apellido paterno y materno, profesion u oficio y residencia de los inscritos y el número de la inscripción.

Esta lista se fijará en carteles en el oficio del notario conservador de bienes raíces, quien cuidará que estos carteles permanezcan fijados diariamente, bajo la pena que determina esta lei.”

g) Suprímase en el artículo 47 (46) las palabras “el 5 de junio y” y “el 25 de julio y” y “30 de julio y”.

h) Sustitúyese el artículo 48 (47) por el siguiente:

“Dentro de los veinte días siguientes a la terminación del período de inscripciones y esclusiones el notario conservador de bienes raíces del departamento publicará en algun diario o periódico del mismo o a falta de éste, en alguno de la cabecera de la provincia, si lo hubiere, una lista alfabética de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de cada subdelegación y sección del registro, formada por orden alfabético del primer apellido y con indicación del nombre, apellido paterno y materno, profesion u oficio, residencia de los inscritos y número de la inscripción.

Esta lista se fijará conforme al artículo 44 (43) hasta el 5 de febrero.

Los registros así formados servirán para todas las elecciones que ocurran desde esta última fecha.”

i) Suprímase en el artículo 50 (49) las palabras “el 5 de agosto y”.

j) Suprímase el artículo 52 (51).

k) Agrégase al artículo 113 (110) el inciso siguiente:

“Se presumirán tambien fraudulentos y se declararán siempre nulos los escrutinios practicados por las comisiones receptoras con arreglo a pactos o convenios celebrados por los partidos políticos o por los candida-

tos o sus apoderados para dividirse los sufragios en una forma dada y que no corresponda a los votos verdaderamente depositados en la urna por los electores personalmente.

l) Sustitúyese en los artículos 126 (123) y 130 (127) la cita de los artículos 116, 117 y 118 respectivamente por la de los artículos 119 (116), 120 (117) y 121 (118).

Sala de Comisiones, ... de agosto de 1917.

—**Luis Claro Solar**.—Agregando con respecto al inciso del artículo 113, la frase: “siempre que esos pactos aparezcan auténticamente comprobados, **Antonio Varas**.—Con las salvedades que manifestaré en la discusión, **Alfredo Barros Errázuriz**.

Y los dos últimos informes, de la Comisión de Guerra y Marina, relativos:

Al proyecto de lei de la Cámara de Diputados que concede un abono de tiempo al capitán de Ejército, don Luis Aro; y

A la solicitud en que el sarjento segundo del Regimiento Valdivia, don Eleodoro Aliaga, pide abono de servicios.

2.º Del siguiente oficio de la Comisión de Gobierno:

Honorable Senado:

Tengo el honor de poner en conocimiento de la Honorable Cámara que, con esta fecha, la Comisión de Gobierno ha procedido a constituirse y ha designado como Presidente al infrascrito.

Sala de Comisiones, 14 de agosto de 1917.
—**Ismael Valdes Valdes**, Presidente.—**José M. Cifuentes**, Secretario.

3.º De la siguiente nota de la Alcaldía Municipal de Santiago:

Santiago, a 13 de agosto de 1917.—Señor Presidente: Ruego a V. S. tenga a bien ordenar sean devueltos a esta Alcaldía los antecedentes del contrato celebrado entre la Ilustre Municipalidad y don Jorje Eyzaguirre, para proporcionar taxímetros a los vehículos del servicio público, contrato que esa Honorable Cámara se negó a perfeccionar.

Dios guarde a V. S.—**José Víctor Besa**.

Prórroga de un plazo

El señor **Charme** (Presidente).—En la tabla de fácil despacho corresponde tratar del proyecto que prorroga el plazo dentro del cual deben fallarse los reclamos de avalúos. La

Cámara de Diputados ha insistido en el artículo 2.º, que habia sido desechado por el Senado.

El señor **Secretario**.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en el proyecto que prorroga por dos meses el plazo dentro del cual deben quedar fallados los reclamos de avalúos i efectuados los trámites administrativos necesarios para dar término a las tasaciones de los bienes inmuebles de la República, con escepcion de la que consiste en haber suprimido el siguiente artículo que figuraba como 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados i que ha acordado mantener:

«Art. 2.º La contribucion de haberes correspondiente a las propiedades raices i muebles situadas en las islas de Pascua i Juan Fernández, no se cobrará hasta el 1.º de enero de 1919.

Se autoriza al Presidente de la República para que, ántes de esa fecha, ordene practicar la tasacion de las propiedades situadas en las referidas islas.»

El señor **Urrejola**.—Desearia que el honorable Ministro de Hacienda manifestara al Honorable Senado qué razones ha tenido la Honorable Cámara de Diputados para insistir en el artículo 2.º

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—La Honorable Cámara de Diputados ha insistido en este artículo, porque en el título 5.º de la lei sobre impuesto de haberes se establece que los concesionarios, a cualquier título, de terrenos fiscales deberán pagar contribuciones. Como en las islas de Pascua i Juan Fernández hai concesionarios de terrenos fiscales, es evidente que deben pagar contribuciones.

Por razones que no conozco, no se han practicado tasaciones en aquellas islas, i a esto se debe la autorizacion que confiere al Presidente de la República el segundo inciso de este artículo.

El señor **Mac Iver**.—Me permito preguntar al señor Ministro de Hacienda, ¿qué propiedades particulares hai en las islas de Juan Fernández i Pascua?

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—Hai concesiones hechas por el Gobierno a particulares, que esplotan industrias en dichas islas.

El señor **Mac Iver**.—Pero, la lei supone que hai propiedades raices pertenecientes a particulares.

El señor **Quezada** (Ministro de Hacienda).—La lei jeneral de contribuciones, grava a

los terrenos que el Gobierno da en concesion a particulares.

El señor **Mac Iver**.—En esas islas hoi no se cobran contribuciones. ¿Cuánto pierde el Fisco por este capítulo? No será mucho. Por mi parte, yo insisto en lo que acordó el Senado.

El señor **Charme** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si el Senado insiste o nó en su anterior acuerdo.

Efectuada la votacion, el Senado acordó no insistir por once votos contra nueve.

El señor **Charme** (Presidente).—El Senado no insiste en su anterior acuerdo.

El señor **Mac Iver**.—Pido que se estampe en el acta la razon que ha dado el señor Ministro de Hacienda, i que se tuvo presente en la Cámara de Diputados para insistir en este artículo, cual es que el artículo se refiere a los concesionarios de tierras.

A Comision

El señor **Gatica**.—Pido a la Mesa se sirva enviar a Comision un proyecto que presenté en la sesion anterior, i que se refiere a autorizar a las municipalidades para que puedan ceder al Fisco terrenos para la edificacion de escuelas.

El señor **Charme** (Presidente).—Si no se hace observacion, se enviará el proyecto a Comision.

Acordado.

Preferencias

El señor **Escobar**.—Me permito hacer indicacion para que en el cuarto de hora de fácil despacho de la sesion próxima, o siguientes, si fuera necesario, se trate del proyecto de la Cámara de Diputados que exonera del pago de contribuciones al edificio del Instituto de Injenieros.

El señor **Charme** (Presidente).—El proyecto a que se refiere Su Señoría está ya en la tabla de fácil despacho.

El señor **Barros Errázuriz**.—En dias pasados hice indicacion para que se agregara a la tabla el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Talca para celebrar un contrato.

Ahora pido que se le anuncie para el cuarto de hora de fácil despacho de una de las sesiones próximas, porque veo que de otra manera es difícil que sea despachado prontamente.

El señor **Charme** (Presidente).—El pro-

yecto está anunciado para el lunes, señor Senador.

Incorrecciones administrativas

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Voi a enviar a la Mesa, a fin de que se sirva darle lectura el señor Secretario, dos telegramas que me acaban de llegar, i que se refieren a la constitucion de las juntas de mayores contribuyentes en Castro, donde parece que existen algunas irregularidades concretas i graves que afectan a las autoridades administrativas.

Espero que alguno de los señores Ministros presentes querrá tener la bondad de transmitir estos telegramas al señor Ministro del Interior, a fin de que Su Señoría, mediante las investigaciones del caso, vea si es efectivo o no lo que en ellos se dice.

Hai en esos telegramas una peticion que considero de absoluta justicia, cual es el nombramiento de un Ministro en visita de la Corte de Valdivia que pueda fallar las reclamaciones sobre constitucion de las juntas de mayores contribuyentes.

Yo creo que está en la conciencia pública del pais entero, del Senado i del Gobierno que el juez señor Cuevas Luco no inspira ninguna garantía en materia electoral. No quiero hacer con esto una ofensa a este funcionario; solo quiero dejar constancia de un hecho público i notorio: no hai nadie en el pais que ponga en duda que este juez es un politiquero.

Esto me parece que nadie podrá negarlo, porque es de aquellas cosas que se imponen a la conciencia pública.

Ruego a la Mesa se sirva dar lectura a estos dos telegramas:

El señor **Ochagavia**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri** (don Arturo). — Yo he pedido que la Mesa dé lectura a unos telegramas en vez de leerlos yo mismo como parte de mi discurso. Su Señoría puede constatar mis observaciones en seguida.

El señor **Secretario**. — Dicen los telegramas:

«Ancud, 16 de agosto de 1917.—Señor Senador Arturo Alessandri.—Santiago.—Junta electoral ayer excluyó lista mayores contribuyentes Rodolfo Westhoff, Antonio Burr. Intendente Lyon nombrólos subdelegado i juez distrito pocos dias ántes i no admitió renuncias fundadas haber servido diez años cargos gratuitos i residir otra subdelegacion. Con semejantes atropellos a las leyes nos reducen a una completa impotencia. Las leyes no se cumplen cuando tratase de nuestros derechos.

—*Luis Alvarez*, primer alcalde.—*Cárlos A. Cea*, presidente del partido demócrata.—*Rodolfo Westhoff*.—*Enrique Traumann*, segundo alcalde.—*A Burr*, presidente de la asamblea radical.»

«Castro, 16 de agosto de 1917.—Señor Arturo Alessandri.—Santiago.—Ayer reunieronse conformidad lei tesoreros municipales, como prevenimos autoridades han cometido toda clase de atropellos fin eliminar contribuyentes aliancistas. Juez Cuevas Luco pasó ternas jueces de subdelegacion i distrito vispera esta reunion. Juez subdelegacion Queilen, Enrique Remolcoy coalicionista fin figurar mayor contribuyente i nombróse su lugar Juan Antonio Vargas, ciego i que reside en comuna Chonchi. Igual caso juez distrito Francisco Velásquez, misma comuna Queilen. Don Pedro Gómez, primer contribuyente de la comuna Queilen hecho ser radical fué nombrado inspector distrito. Aun no le comunican su nombramiento.

Bernabé Oyarzun juez distrito Lilipulli, comuna Chonchi, para hacerlo contribuyente coalicionista le nombraron reemplazante a Pedro Purísimo Oyarzun, Santiago Díaz subdelegado Ranco como alcanzaba a entrar como contribuyente coalicionista aparece nombrado en su reemplazo Eusebio Macías con fecha 8 presente. Autores de toda esta tramoya intendente de la provincia que dió instrucciones en su último viaje, gobernador José Cruz Monsalve, juez Roberto Cuevas Luco, promotor fiscal Anjel Pinto, tesorero fiscal Teodoro Segundo Kanmann.

Si alguna vez quiere el pais presentar elecciones correctas en este desgraciado departamento es preciso separar inmediatamente al gobernador Monsalve i pedir que un ministro de Corte falle las reclamaciones que dentro del plazo haremos ante el Juzgado. La vispera reunion tesoreros, reunieronse en casa juez Cuevas Luco donde tramaron plan arrebatarlos nuestros contribuyentes. Este juez hace público alarde servir intereses coalicior, i especial Rafael del Canto. No olviden que plazo fallar reclamaciones es de siete dias i hai que proceder con toda oportunidad i lijereza. Tesorero fiscal Kanmann negóse tomar en cuenta recibos de contribuyentes aliancistas, a pesar habérselos mostrado el mismo notario público, que sirvió de secretario. Urjentísimo que Ministro del Interior ordene gobernador deje sin efecto nombramientos subdelegado, jueces de subdelegacion, distritos e inspectores i sobre todo es de vital importancia venida ministro Corte. Existe entre aliancistas

verdadera indignacion al ver tantas maldades e incorrecciones que cometen las autoridades mas depravadas de la República. Esperamos ansiosos contestacion.—*Camilo Menchaca*, presidente.—*Alfredo Andrade*, secretario.—*Olegario Miranda*.—*Tulio Alvarado*. *Ignacio Diaz*.»

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¡Como ven los honorables Ministros, aquí se denuncian hechos concretos; aquí no se trata de meras palabras. Dicen los telegramas que el intendente de Chiloé está nombrando jueces de subdelegacion i de distrito a los mayores contribuyentes que pertenecen a la alianza liberal. Esta es una infraccion flagrante de la lei electoral. El artículo 4.º de esta lei, en su inciso final, dice lo siguiente: «Seis meses antes de las elecciones jenerales o de electores de Presidente, no podrán ser nombrados para cargos consejiles que no sean de eleccion popular. los mayores contribuyentes que figuren en las listas».

De manera que, si el hecho es efectivo, el intendente de Chiloé está faltando a la lei con el propósito de intervenir electoralmente.

El señor **Barros Errázuriz**.—Pero debo observar a Su Señoría que faltan mas de seis meses para las próximas elecciones.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Yo no entro a discutir en este momento el alcance de la lei electoral, que no es el que le dan los señores Senadores, sino el que yo dejo sentado.

El Ministerio actual se ha organizado con el propósito de corresponder al clamor público de que se den garantías de libertad electoral i las personas que lo componen son prendas de que todos los partidos anhelan sinceramente la libertad electoral. De modo que al hacerse un denuncia contrario a esa libertad, los señores Ministros averiguarán si ese denuncia es efectivo, i en caso de serlo, tomarán las medidas del caso. I si algun partido político se niega a secundar lo que el Ministerio resuelva es porque ese partido no corresponde a los buenos propósitos que llevaron al Gobierno a los dignos presidentes de los partidos.

El señor **Ochagavía**.—Creo que el denuncia hecho por el señor Senador por Tarapacá debe considerarse con toda tranquilidad i sin ánimo preconcebido, i por esto quise hablar antes de que se diera lectura a los telegramas traídos por Su Señoría, telegramas que, como podia presumirse, contienen apreciaciones apasionadas. Creo que de esa manera no se llega a conocer la verdad de las cosas.

Respecto de las apreciaciones que se han

hecho sobre el juez de letras, señor Cuevas Luco, creo que son apasionadas, como son, por lo jeneral, las que se hacen en tiempo de lucha política. El señor Cuevas Luco no merece el concepto de juez politiquero; a ido a Castro sin compromisos i sin ánimo de mezclarse en política i con intencion de retirarse de ella. De modo que no hai en su contra mas que las apreciaciones, enteramente gratuitas, del señor Senador por Tarapacá.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—¡Por Dios señor! ¿Cómo puede Su Señoría decir que son apreciaciones gratuitas mias, cuando todos saben en el pais que si hai un hombre que deshonne la majistratura es el señor Cuevas Luco?

No me gusta atacar desde este asiento a ningun hombre i por eso hablé del señor Cuevas Luco con toda cortesía i prudencia, pero ya que el señor Senador por Chiloé quiere que lo traiga a la barra del Senado, para otra sesion manifestaré con documentos cuál ha sido su carrera judicial.

El señor **Ochagavía**.—Se verá, entónces, que no es tan censurable como lo da a entender el señor Senador.

El señor **Yáñez**.—Sin pasion alguna, i con toda la tranquilidad que desea el honorable Senador por Chiloé, voi a dar al Honorable Senado un dato análogo al que acaba de esponer el honorable Senador por Tarapacá.

He recibido un telegrama de Puerto Montt en el cual se espresa que el intendente de Llanquihue ha designado hace pocos dias juez de distrito a don Augusto Schwabe, con el objeto de inhabilitarlo para figurar en la lista de mayores contribuyentes, a lo cual tiene derecho.

De manera que parece que lo que se acaba de denunciar respecto de Chiloé, ocurre tambien en Puerto Montt, lo que deja ver que hai cierta tendencia a inhabilitar a los mayores contribuyentes de filiacion aliancista.

El señor **Ochagavía**.—¿Puerto Montt está tambien bajo la jurisdiccion del juez señor Cuevas Luco?

El señor **Yáñez**.—No me estoi refiriendo al juez señor Cuevas Luco. Quiero solo manifestar que en Puerto Montt ocurre lo mismo que respecto de Castro ha denunciado el señor Senador por Tarapacá, o algo análogo. Esto está manifestando que no es un caso aislado, que ocurra en una sola parte, el hecho de hacerse nombramientos que priven a los ciudadanos de figurar en las listas de mayores contribuyentes.

Esto es mui irregular, pues no es posible recurrir a estos arbitrios para alterar la situa

cion normal de los partidos en una provincia; esto merece la mas franca censura de todos, incluso el honorable Senador por Chiloé.

El señor **Ochagavía**.—Indudablemente, señor, en caso que los nombramientos se hayan hecho con el propósito que dice Su Señoría.

El señor **Barros Errázuriz**.—No veo bien por qué han de merecer censura los nombramientos a que se han referido los señores Senadores por Tarapacá i Valdivia. Continuamente los intendentes i gobernadores, en conformidad a la lei i para cumplirla, están nombrando jueces de menor i de mínima cuantía. Por lo demas, sabe mui bien el honorable Senador por Valdivia, que estos nombramientos se hacen a propuesta en terna de los jueces letrados; de manera que para que haya abuso o mala intencion en esto, es preciso suponer una confabulacion entre el juez i la autoridad administrativa.

No creo que de buenas a primeras se pueda suponer que ha existido la intencion de inhabilitar a los nombrados para figurar en las listas de mayores contribuyentes. Hai que tener presente que para esos cargos es preciso fijarse en personas que tengan alguna responsabilidad, i estas personas, en aquellas provincias, son por lo jeneral, propietarios de bienes raices.

Habria que probar intencion dañada de parte del intendente para poderle hacer cargos: el solo hecho de nombrar un juez no es bastante para censurar su conducta.

En aquellas rejiones no se puede disponer de muchas personas que cuenten con los requisitos necesarios para para ser nombradas, i por lo mismo es prudente no anticipar opiniones sobre estos hechos.

Mis honorables colegas saben que no tengo pretension de volver a ser Senador por Llanquihue, i mal puedo, entónces, preocuparme de los intereses políticos de aquella rejion; solo me guia en estas observaciones el propósito de aclarar la verdad. No basta que se designe a una persona como juez de distrito para que el nombramiento se considere hecho con vedada intencion.

El señor **Yáñez**.—Suprimo la intencion dañada que pueda haber en esto, i me limito a pedir que se restablezca el correcto orden en esta materia, es decir, que se cumpla con el artículo 4.º de la lei de elecciones, que impide en estas épocas electorales el nombramiento de los que figuran en las listas de mayores contribuyentes para esta clase de cargos consejiles.

El señor **Ochagavía**.—Hemos de ver primero si se ha faltado a la lei.

El señor **Yáñez**.—Ese es el hecho.

El señor **Ochagavía**.—El Gobierno ha recibido el denuncia, i lo que le corresponde ahora es averiguar si el cargo que se hace es fundado o no.

El señor **Yáñez**.—El inciso final del artículo 4.º de la lei de elecciones dice que no se pueden hacer estos nombramientos seis meses antes de las elecciones jenerales o de la de electores de Presidente de la República.

El señor **Barros Errázuriz**.—Las elecciones jenerales son el primer domingo de marzo; de modo que faltan mas de seis meses.

El señor **Claro Solar**.—La prescripcion a que se refiere el honorable Senador por Valdivia tiende precisamente a respetar el derecho de los ciudadanos a figurar en las listas de mayores contribuyentes.

El señor **Barros Errázuriz**.—La lei no dice que no se pueden nombrar jueces de subdelegacion o de distrito a los mayores contribuyentes; esta limitacion es únicamente para el semestre anterior a las elecciones. Si se han hecho nombramientos, éstos no serian ilegales, pues aun faltan mas de seis meses para las elecciones jenerales de marzo de 1918.

Ahora, por lo que toca a la cuestion de prudencia, yo acompañaria a los señores Senadores de Tarapacá i de Valdivia si de parte de los intendentes hubiera habido el propósito de inhabilitar a determinadas personas para los actos electorales; pero, no tenemos datos para suponer que los nombramientos se han hecho con ese fin. La regla jeneral es suponer buena intencion cuando no hai prueba en contrario. I repito que en la rejion del sur se hace preciso elegir para ese cargo a personas de cierta posicion, que casi siempre tienen propiedades.

El señor **Yáñez**.—Jeneralmente sucede que es un aliancista el elegido.

El señor **Barros Errázuriz**.—Quién sabe a cuántos coalicionistas les ha tocado.

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pondré en conocimiento del señor Ministro del Interior los telegramas que ha traído el señor Senador por Tarapacá, i estoi cierto de que mi honorable colega investigará los hechos con toda prolijidad i sin pérdida de tiempo.

Preferencia

El señor **Besa** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Hago indicacion para que se celebre sesion secreta esta tarde, de seis a seis i media, a fin de ocuparse del proyecto sobre creacion de nuevas legaciones.

Comision Mista de Presupuetos

El señor **Charme** (Presidente).—Antes de dar por terminados los incidentes, propongo para integrar la Comision Mista de Presupuetos, en reemplazo del señor Montenegro, que ha sido nombrado Ministro de Estado, al honorable Senador por Ñuble, señor Urrejola.

Queda nombrado el honorable señor Urrejola.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores ha propuesto que se celebre sesion secreta de seis a seis i media.

Si no hai inconveniente, se dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Primas a la navegacion

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion del proyecto sobre primas a la navegacion. Quedó pendiente la discusion del artículo 14.

El señor **Claro Solar**.—Segun recuerdo, al terminar la sesion anterior el honorable Senador por Santiago, señor Walker Martínez, sosteniendo la indicacion que habia formulado respecto del artículo 1.º, pedia la supresion del artículo 14.

El artículo 14 consulta la idea de que los buques que se incorporen a la marina mercante nacional sean buques que estén en condiciones de poder hacer un servicio eficaz i eficiente. Por eso exige que los buques extranjeros que incrementen la marina mercante nacional tengan ménos de cinco años en el servicio.

Si los buques tienen cinco o mas años de edad, no gozarán del derecho a primas; solo gozarán de este derecho los buques extranjeros de mas de esta edad que estén ya incorporados a la marina mercante del pais, porque ha creido la Comision que no habria razon para negar desde luego el derecho a prima a los navieros que actualmente tienen buques en estas condiciones, sino que debia concedérseles este derecho como un aliciente para que adquirieran nuevos buques. El tiempo en que van a gozar de la prima es sumamente reducido porque, dentro de la limitacion que establece el inciso 2.º del artículo, ese tiempo tendrá que ser mui corto.

El artículo va reduciendo la prima, segun la edad de los buques. Así, las naves nacionales de construccion en el pais, o extranjeras (la mayoría de ellas son construidas en el extranjero), de mas de quince años edad, van a gozar durante cinco años del setenta i cinco por ciento de la prima que les corresponde; los que tengan mas de veinte años, solo gozarán del cincuenta por ciento, i los que hayan cumplido o cumplan, dentro de los cinco años de vijencia de la lei, veinticinco años de servicios, no tendrán derecho a prima alguna.

Cuando termine la guerra mundial que hoy presenciarnos, es evidente que va a haber mucha demanda de naves en todas partes; de manera que no será posible contar inmediatamente para el incremento de nuestra marina mercante con buques nuevos, i seria talvez una ventaja que pudieran organizarse sociedades sobre la base de buques actualmente a flote, aunque tengan mas de cinco años de edad, i que pudieran iniciar, al mismo tiempo, construcciones para habilitarse en estos cinco años con los elementos que da el comercio de navegacion i el conocimiento de nuestra costa i las de los paises vecinos.

Este es el objeto que he tenido en vista para admitir que puedan incorporarse a la marina mercante nacional buques construidos en el extranjero que tengan mas de cinco años de edad i con este objeto he propueso se complete el artículo agregando que tendrán tambien opcion a la prima los buques que se matriculen en nuestra marina dentro de los dos primeros años siguientes a la promulgacion de esta lei.

Si nos limitamos a los buques construidos con posterioridad al año 1912, como lo indica el honorable Senador por Santiago, podria suceder que las sociedades actualmente en servicio en las costas de Chile no tuvieran incentivo para incrementar su flota ni se podria organizar sociedad alguna nueva con derecho inmediato a primas, lo que seria un obstáculo para su formacion.

Es esto lo que ha querido evitar la Comision. Pero despues del plazo de cinco años no seria posible aceptar que se estuviera incrementando la marina del pais con buques viejos.

A esto obedecen las dos disposiciones de este artículo.

El señor **Walker Martínez**.— Quiero refrescar las ideas que espresé en la sesion anterior, pues veo que muchos de mis honorables colegas que hoy se encuentran presentes, no estaban en esa sesion.

Deseo llamar la atencion hácia los mismos fundamentos que, en nombre de la Comision, ha dado el honorable Senador que deja la palabra sobre este artículo.

Me permito tambien llamar la atencion de mis honorables colegas i del Gobierno a lo que esta cuestion significa.

Como acaba de decir el honorable Senador, —de cuyas palabras he tomado nota,—en este artículo la Comision quiso que se incrementara la marina mercante con buques eficientes, con buques capaces de servirnos no solo en el cabotaje, sino tambien en las necesidades bélicas que podamos tener. A este efecto, el principio no pudo quedar mas claramente establecido: «los buques de construccion estranjera, con cinco o mas años de edad, incorporados a la marina mercante nacional, despues de la promulgacion de esta lei, no tendrán derecho a primas»; es decir, no se pagará prima alguna a los buques viejos.

Esta lei, que es congruente en sus disposiciones, estableció al principio un impuesto al cabotaje, para crear la marina mercante nacional. Despues estableció primas a la construccion de naves para fomentar la construccion de buques en el pais. La tercera cuestion se presenta ahora con este principio del primer acápite del artículo 14. Ningun buque de mas de cinco años debe venir a las costas de este pais a pretender primas, porque serán buques en decadencia. Pero la Comision dice a continuacion: (hai que fijarse en este *pero*): «pero los de esta edad, aun construidos en el estranjero, que se hallen matriculados actualmente como naves chilenas, tendrán opcion a ellas durante cinco años, contados desde que esta lei éntre en vigor».

De modo que esta parte destruye el principio de los buques eficientes que vamos buscando. La Comision dice: los actuales poseedores de buques viejos recibirán primas. I bien, señor Presidente, ¿dónde está la igualdad? ¿En qué queda el principio establecido en el inciso primero? ¿Qué principio es éste, segun el cual se pagan primas a los buques viejos por ser nacionales? ¿Por qué hacemos escepcion en favor de dos compañías que tienen buques de diez, quince, veinte i treinta años de edad?

Si el principio es bueno, si lo primero que sienta la Comision es aceptable, de que los buques de mas de cinco años no tengan primas, si buscamos la igualdad, ¿por qué no somos justos? Ningun buque en malas condiciones debe recibir primas; ¿por qué entonces esta escepcion en favor de dos compañías

que están locupletándose, una de las cuales tiene sus acciones al mil por ciento i reparte dividendos enormes? ¿Es fomentar esto o es hacer una escepcion en favor de determinadas compañías? Esta era mi objecion.

Se habla de que estas compañías deben tener el estímulo, aun en este momento, de comprar buques. Está bien; acepto el criterio de la Comision; pero si se quiere estimular a estas compañías, ¿por qué se niega este estímulo a las compañías que no tienen hoy estos buques? ¿Por qué no se estimula a una compañía que mañana pueda formarse i diga: en el estado actual del mundo es mui difícil tener buques nuevos, entonces compro buques viejos i me establezco como compañía chilena? Segun este artículo, esa compañía no puede entrar a Chile, porque sus buques son de mas de cinco años.

Creo que dar primas sobre buques viejos es un absurdo, pues no debemos gastar nuestro poco dinero en fomentar lo que no nos va a servir: pero, ¿por qué se hace esta escepcion en favor de las actuales compañías i se escluye a las que pueden venir mañana? Aquí no veo igualdad; esto es lo que me hierre i lo que me hace ver que estos artículos se han traído de proyectos anteriores, que obedecian a otro propósito que al elevado de fomentar imparcialmente esta industria.

Yo creo que eliminando el artículo 14, podemos establecer esta idea en el artículo 1.° Podemos fomentar la construccion de buques i aun la compra de naves de mas de cinco años, pero en condiciones de igualdad para todos. A nadie le pagaremos primas en razon de haber estado ejerciendo la industria, porque aquí lo que queremos es crear una industria nueva i no favorecer a las compañías que hoy están ejerciendo la industria en condiciones de espléndida utilidad. Por eso creo que el principio es justo: no dar primas a los buques de mas de cinco años, pero no establecer escepciones en favor de los barcos viejos que tienen las dos únicas compañías que hoy existen.

El honorable Senador por Aconcagua dijo en sesion pasada: Acepto que se modifique esta disposicion, porque realmente se denunciaba como un monopolio, i propuso como indicacion que durante los dos primeros años desde la promulgacion de esta lei, podrían matricularse buques viejos. Pero, ¿terminará la guerra en dos años mas? I si la guerra termina en dos años mas, ¿estará el mundo en condiciones de vendernos su flota hecha en el estranjero? ¿No estarán todas las naciones en la necesidad de hacer la competencia para

recojer, como hoy, a precio enorme cada tonelada a flete?

Entonces, ¿qué significa la indicación de mi honorable amigo al fijar estos dos años de plazo? Significa simplemente un privilegio en favor de las compañías actuales. Yo quisiera que esta ley pudiera ser mirada con anteojos muy claros a fin de que nadie pudiera ver estas oscuridades, ni que estamos haciendo división de intereses; los que estaban aquí i explotan malamente la industria, porque en lugar de estender su marina estienden sus depósitos en los Bancos, tienen el privilegio; los demás son escluidos.

Esta es la razón que me induce a pedir al Senado que adopte un criterio uniforme, que no haga distinción, porque la Constitución no hace distinción entre chileno i chileno, entre industrial e industrial.

No puede una ley decir: los industriales que tienen establecida su industria antes de esta ley, tienen el privilegio de las primas i los que no tienen establecido nada antes de la ley, no tienen derecho al privilegio. Quitemos todo esto, fomentemos la navegación para que vengan buques nuevos al país, aunque no sean muy nuevos.

Estableciendo cinco años como máximo de edad, podrían formarse nuevas compañías que podrían comprar buques. Pero, lo repito, es la desigualdad la que me irrita i pido al Senado que rechace el artículo 14, discutiendo este principio en el artículo 1.º; aquí ventiláramos esta cuestión: ¿Se abren los puertos a todos los buques de cualquiera edad? Sí o no. ¿Se cierran a los buques mayores de cinco años? Sí o no. Discutiríamos en jeneral esto; pero en este momento veo una desigualdad que no la encuentro explicada en las observaciones hechas por el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.— Pido que se lea el artículo con las indicaciones propuestas, porque éste es el único medio de tener las ideas presente.

El señor **Secretario**.— El artículo 14 dice: «Los buques de construcción extranjera, de cinco o más años de edad, que sean incorporados a la marina mercante nacional, después de la promulgación de esta ley, no tendrán derecho a estas primas; pero los de esta edad, aun construidos en el extranjero, que se hallen matriculados actualmente como naves chilenas, tendrán opción a ellas durante cinco años contados desde que esta ley entre en vigor.

Las indicadas naves nacionales que tengan más de quince años de edad, recibirán durante dicho plazo de cinco años, solamente el

setenta i cinco por ciento de las primas que les correspondan; las que tengan más de veinte años, recibirán el cincuenta por ciento, i las que hayan cumplido o cumplan veinticinco años, no tendrán derecho a prima alguna.»

En la sesión de fecha 9 del actual, el señor **Claro Solar** formuló indicación, en la discusión de este artículo, para agregar al inciso 1.º, después de la palabra «actualmente», la siguiente frase: «o se matriculen como naves chilenas durante los dos años siguientes a la promulgación de la ley...»

El señor **Claro Solar**.— Voy a decir dos palabras, porque veo que no he tenido la felicidad de dar a entender. El honorable Senador por Santiago propone que solo se admita con derecho a primas los buques construidos después del año 1912.

El señor **Walker Martínez**.— Yo no propongo nada; solo pido la supresión del artículo 14.

El señor **Claro Solar**.— Pero obedece a eso la indicación del señor Senador. Su Señoría indicó en el artículo 1.º que solo tendrán derecho a prima los buques construidos con posterioridad al año 1912.

Pensar que tendremos buques construidos después de esta fecha, es ilusorio. Solo podremos contar con buques extranjeros, pues no es posible esperar que se construyan en el país. Por ahora no tenemos otra fuente de incremento de nuestra marina que los buques construidos en el extranjero.

Ahora bien, creer que podemos conseguir, para incrementar nuestra marina, buques construidos con posterioridad al año 1912, es, a mi juicio, una utopía, sobre todo inmediatamente después que termine la guerra europea, cuando los países necesiten incrementar sus flotas para reponer las pérdidas que han sufrido.

Yo me he dicho, salvemos esta dificultad. Léjos de dar monopolio a las empresas existentes, hago indicación para que se diga que tendrán derecho a prima los buques actualmente matriculados, o que se matriculen durante los dos años siguientes a la vigencia de esta ley, aunque tengan más de cinco años de edad.

Como esta ley va a principiar a rejir con alguna posterioridad, a su aprobación, se podría fijar una fecha determinada, para su vigencia en relación con la terminación de la guerra europea. Así se le daría tiempo a los armadores chilenos para adquirir naves, aunque tengan más de cinco años, que les permitan tener un tonelaje a flote para atender a las necesidades de nuestra marina mercante.

Suprimida la idea de dar primas a los buques de mas de cinco años, la lei no tendria aplicacion en el pais, pues despues de 1912 no se ha construido ningun buque en Chile.

Es este el inconveniente que debemós salvar si queremos que desde el principio la lei produzca efectos. De otro modo, la lei vendrá a tener aplicacion quién sabe cuándo.

El señor **Walker Martínez**.—Yo quiero rectificar al honorable Senador por Aconcagua, porque Su Señoría, abusando de su talento i de sus cualidades oratorias, ha introducido una confusion en las ideas. Yo no he hecho ninguna indicacion. He pedido la supresion lisa i llana del artículo 14.

La Comision dice en el artículo 14: «Los buques de construccion extranjera de cinco o mas años de edad, pue sean incorporados a la marina mercante nacional, despues de la promulgacion de esta lei, no tendrán derecho a estas primas.»

¿Quién es, entónces, el que ha planteado el principio segun el cual se me señala ahora como que quiero escluir a todo el mundo del derecho a recibir primas? Yo dije que en el artículo 1.º debian establecerse las condiciones que daban a los buques opcion a las primas. I lo que ahora estoy combatiendo es la escepcion, el monopolio que se ha puesto en el artículo 14 con un *pero* mas grande que los que suele usar mi honorable amigo el señor Senador por Curicó: «Pero los de esta edad, aun construidos en el extranjero, que se hallen matriculados actualmente como naves chilenas», es decir, los buques de las dos compañías que existen en Chile, esos tendrán opcion a las primas. De modo que con ese *pero* se pone una escepcion, que constituye un monopolio, al principio que el señor Senador por Aconcagua señala como condenable en mis labios, i que es el mismo principio propuesto por la Comision. En la sesion pasada quiso Su Señoría atenuar esa escepcion, ese monopolio, proponiendo que en los dos primeros años despues de la vijencia de la lei podrán inscribirse buques viejos de cualquier compañía extranjera, como buques chilenos; pero Su Señoría acaba de reconocer que en dos años no podrá modificarse la situacion de la marina chilena.

El señor **Claro Solar**.—Con buques nuevos nó, però sí con buques de mas de cinco años.

El señor **Walker Martínez**.—Recuerde Su Señoría que aquí no estamos en los tribunales.

Reconozca Su Señoría que la escepcion está en el artículo 14 de la Comision, que dice que los buques extranjeros de mas de

cinco años que se incorporen a la marina mercante nacional no tienen prima; pero, sí, la tendrán los que pertenezcan a las compañías actuales.

Esta desigualdad es la que yo critico i considero impropia de una lei, pues aquí no damos leyes de proteccion a determinados industriales, sino a la industria en jeneral, a las empresas que hoy existen o puedan formarse despues. La proteccion, como yo la entiendo, debe ser como la lluvia del cielo, que cae sobre todos los campos fructificándolos, no sobre determinadas hijuelas.

Pero aquí hai una hijuela favorecida, que la constituyen los actuales tenedores de buques, i otra no favorecida, que es la formada por los capitalistas que pueden concurrir llamados por la lei.

Como hasta este momento mi indicacion está para segunda discusion, libre es el Senado de rechazarla despues; pero, hoy se trata solamente de este artículo 14, que tiene todavía un inciso segundo, el cual, con el colorido de imponer una restriccion mas a los buques viejos, les da un derecho mas, porque dice: «Las indicadas naves nacionales que tengan mas de quince años de edad, recibirán durante dicho plazo de cinco años solamente el setenta i cinco por ciento de las primas que les corresponden; las que tengan mas de veinte años, recibirán el cincuenta por ciento i las que hayan cumplido o cumplan veinticinco años, no tendrán derecho a prima alguna.»

De modo que aquí, con el colorido, como he dicho, de escluir estas primas, se viene a establecer todo lo contrario, se viene a darles un derecho de cincuenta por ciento de las primas a los buques de veinte i tantos años.

El señor **Mac Iver**.—Debo confesar que a veces me pierdo en la intelijencia que yo doi a algunas de las disposiciones del proyecto en discusion, i me ha acontecido a menudo, que me cuesta mucho trabajo entender ciertas disposiciones. La culpa, naturalmente, no ha de ser de la redaccion del proyecto, sino que, de la cortedad de vista física i no física del Senador por Atacama.

Creo ver en este proyecto tres ideas perfectamente definidas de proteccion a la marina mercante nacional: primas a la construccion de naves i maquinarias, primas a la navegacion i, por último primas especiales para los buques de cierta clase o que establezcan cierta carrera.

Cuando aprobemos el título relativo a los astilleros i a la construccion de máquinas, terminamos con todo lo que se referia a la

construcción de naves en el país, i desde el momento que entramos a este título relativo a las primas a la navegación, me parecia que debíamos tener presente ántes que todo i casi únicamente la navegación, no por la navegación en sí misma sino en cuanto su desarrollo importa a la vez el desarrollo de nuestro comercio marítimo i terrestre.

I si este es nuestro principal objetivo, toda restricción que vaya en contra de la navegación, cuando no está justificada por el interés mismo de ella, es algo que va en contra de la idea que debemos tener presente. I en el artículo en debate leo lo siguiente:

«Los buques de construcción extranjera, de cinco o mas años de edad, que sean incorporados a la marina mercante nacional, despues de la promulgación de esta lei, no tendrán derecho a estas primas, etc.»

En esto veo yo una esclusión. La pregunta seria seria: ¿por qué no se conceden primas a estos buques?

El señor **Claro Solar**.— Precisamente, por la edad.

El señor **Mac Iver**.— ¿Qué tiene que ver la edad en un buque de seis años con las primas? Porque, aunque estemos lejos de la costa, no podemos considerarnos tan ignorantes que no sepamos que un buque de seis, siete, ocho, diez o doce años, vale tanto como un buque de dos años. La clasificación de los buques que se hace en la gran navegación para los efectos de su seguridad principia desde los quince años.

Entre tanto, segun este artículo, el *Lusitania* i el *Carmania*, no tendrían derecho a primas en nuestro país, como no lo tendria tampoco ninguno de los grandes paquetes transatlánticos de la marina mercante alemana, pues tienen todos ellos mas de cinco años de edad.

Me permito preguntar: ¿es esto razonable? Acaba de decir el honorable Senador por Aconcagua que no hai en la costa del Pacífico un solo buque de nuestra marina que tenga ménos de cinco años de edad, i yo agregaria que no hai en nuestra costa un solo buque de la Compañía Inglesa que tenga ménos de cinco años; todos tienen mas, de modo que ninguno de ellos recibiría primas, segun este artículo. ¿Acaso ninguno de ellos se conforma con la idea primordial de este proyecto, de proteger la navegación i de fomentar el desarrollo de nuestro comercio? Nó, sin duda alguna.

Por esto he dicho que no entiendo algunas de estas disposiciones, i vengo a comprenderlas i entenderlas cuando, haciendo un es-

fuerzo, tengo que pensar que este proyecto no ha sido elaborado en una Comision del Senado, sino que ha sido elaborado fuera de aquí, en otra atmósfera i bajo la influencia de otras personas.

El señor **Claro Solar**.— Está en un error el honorable Senador. Por mi parte, asumo por completo la responsabilidad de la redacción del proyecto.

El señor **Mac Iver**.— Puede asumirla Su Señoría, pero no la tiene, porque si la tuviera no habria escludido de las primas a los buques de seis, ocho, diez o mas años de edad; no habria declarado Su Señoría que los buques de esa edad no consultan los intereses de nuestra navegación i que, por lo tanto, no merecen primas. Creo, repito, que esta idea no ha podido tener origen en una Comision del Senado.

Por otra parte, pensar que en las circunstancias actuales una persona pueda particularmente mandar hacer buques de cierta entidad en astilleros extranjeros, o aun en astilleros nacionales, es pensar en lo inútil, porque la verdad es que en la actualidad, no hai quién pueda mandar hacer buques. No podemos esperar que nuestra marina se forme i se consolide en el día de hoy, como se formó i se consolidó en el día de ayer, sino con cierta clase de naves adaptables a nuestras necesidades, tanto en lo que respecta a su capacidad cuanto a su valor.

El señor **Claro Solar**.— Es decir, con un museo de naves.

El señor **Mac Iver**.— No importa que constituyan un museo si sirven para el objeto a que están destinadas. Nuestro propósito es buscar naves, fomentar la navegación, fomentar el desarrollo de nuestro comercio marítimo, i si el honorable Senador por Aconcagua ha tenido la idea de que tengamos naves nuevas esclusivamente, quiere decir que Su Señoría ha olvidado que nosotros estamos tratando de formar, no una marina mercante de cierta clase, sino de formar una marina mercante para el desarrollo de nuestro comercio. Prácticamente, considérense como se consideren las cosas, no podemos tener expectativas en jeneral de que se forme nuestra marina mercante sino con elementos secundarios, porque no podemos alentar la esperanza de tener algun día grandes transatlánticos como el *Lusitania* i el *Carmania*. No hai en el país mas que una compañía que puede tener buques nuevos, i es la Sud-Americana. ¿A qué tiende entónces este artículo? En realidad, a no proteger a nuestra marina mercante i sí a la Compañía Sud-Americana.

¿Es esto aceptable? Yo considero que con esto se está haciendo un daño mui grave a nuestra marina mercante, que esto importa volver, con mas gravedad todavía, a la idea aquella de matar el trust de comercio marítimo en nuestras costas, imponiendo una fuerte contribucion de llegada a las naves que atraviesen el estrecho de Magallanes o que toquen en alguno de nuestros puertos del norte. Por mi parte, no veo el objeto con que se estableceria esto.

Me esplico que no se acepten las primas para las naves demasiado viejas, que navegan llenas de agua, que no sirven sino en grado mui infimo al comercio marítimo, i que ponen en peligro a sus tripulaciones, es decir, que en realidad no son sino una carga: pero no puedo esplicarme que queden escluidas de las primas, naves que están en toda la plenitud de su existencia i que no tienen sino ocho, diez o mas años de edad.

De manera que no solo hai en este artículo la desigualdad chocante que señalaba el honorable Senador por Santiago, sino que él tiende en realidad a algo de mucho mayor importancia, o sea a no proteger a la marina mercante nacional.

Yo desearia que nos fijáramos un poco en lo que resultará de todo esto. ¿Qué buque de ménos de cinco años existe en nuestra marina mercante? Absolutamente ninguno. En cambio, ¿qué buques, que pudieran venir a fomentar i desarrollar nuestra marina mercante nacional dejarán de venir? Todos los que hubiéramos podido haber adquirido. De manera que este artículo tiende realmente a escluir de toda proteccion precisamente a las naves que podrian venir a formar nuestra marina mercante.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte he hecho indicacion para que se conceda un plazo de dos años a fin de que puedan adquirirse buques viejos de mas de cinco años de edad para que se incorporen a nuestra marina mercante.

El señor **Mac Iver**.—Yo me permito rectificar al honorable Senador por Aconcagua. No puede considerarse que un buque de cinco o mas años de edad sea un buque viejo, porque la vida de las naves mercantes es mucho mas larga. Eso seria lo mismo que considerar viejo a un hombre de veinticinco años; un buque de cinco años es un buque nuevo, novísimo.

El señor **Claro Solar**.—Pues a esos buques novísimos he propuesto que se les conceda un plazo de dos años, a fin de que puedan ingresar a nuestra marina mercante.

El señor **Mac Iver**.—Pues bien, a modo de transaccion, ¿por qué no se ampliaria ese plazo de dos años que ha propuesto Su Señoría a cuatro o cinco años? Es necesario que nos fijemos bien en lo que vamos a hacer, que no nos perturbemos. Si aprobamos este artículo, por el solo hecho de su aprobacion, concluimos con el millaje, que quedaria reducido simplemente al material existente en nuestro pais o al que pueda adquirir una nueva compañía. I no es esto lo que vamos buscando; lo que buscamos es la proteccion a la marina mercante nacional, la proteccion a la navegacion, el desarrollo de nuestro comercio marítimo i; si se me permite una frase que puede significar una figura, es el crecimiento, la estension de nuestro pais, para que salga de su territorio a los mares. Todo esto no lo podemos conseguir sino con una real i verdadera proteccion, por medio del millaje, a la marina mercante nacional.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algun señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

El señor **Claro Solar**.—Convendria que este artículo se votara en la sesion próxima, a continuacion del 1.º, porque las observaciones que acaba de formular el honorable Senador por Atacama, están en desacuerdo con las que ha hecho el honorable Senador por Santiago.

El señor **Charme** (Presidente).—Se dejará para la sesion próxima la votacion del artículo.

En discusion el artículo 15.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Toda nave con casco de fierro o acero, de mocion o propulsion mecánica, de mas de veinticinco años de existencia, que antes de cumplir treinta años, recibiere reparaciones de consideracion en su casco i maquinaria; podrá volver al goce de las primas o continuar en él, previa clasificacion que de ella haga la Direccion de la marina mercante nacional, asignándole la edad con que deba ser considerada desde ese nuevo momento.

Igual clasificacion se hará de las naves nacionales en actual servicio, que en los últimos cinco años anteriores a la promulgacion de esta lei hubieren recibido reparaciones de la misma naturaleza.»

El señor **Walker Martínez**.—Creo, como acaba de decirlo el honorable Senador por Aconcagua, que no podemos hacer de nuestra marina un museo. Cinco años de edad en una nave puede ser mui poco, pero veinticinco años es mucho indudablemente. En la mayor parte de los paises del mundo, todo barco

mercante al cumplir veinticinco años de edad queda por ese solo hecho excluido de la navegacion. En cambio, aquí no solo permitimos que continúe en servicio toda nave que tenga hasta treinta años de edad, sino que le concedemos primas siempre que ántes de cumplir esa edad reciba una reparacion en su casco i maquinaria. Creo que esta disposicion es peligrosa, porque puede dar por resultado que se compren barcos viejos para hacerlos ingresar a nuestra marina mercante despues de hacerle una pequeña reparacion, a fin de que disfruten de las primas, aunque estén casi inservibles.

El señor **Mac Iver**.—Yo votaré este artículo, pero ántes quiero contar un cuento.

Allá por el año 60 se vendió en Valparaíso un buque ingles, i álguien que se interesaba por él me llevó a bordo de ese buque, que se llamaba *Tinto*. Segun recuerdo, en aquella ocaasion yo almorcé a bordo de esa nave.

Pasaron los años i últimamente cuando ocurrió la ctestion de la barca *Tinto*, en el sur, contaba yo a varias personas que en aquel año habia almorzado a bordo de un buque de ese mismo nombre i que aun recordaba hasta el nombre de su capitán. Entónces álguien me dijo que el buque a que yo me referia era el mismo que hace poco hizo el viaje desde uno de nuestros puertos del sur hasta Noruega, llevando algunos marinos alemanes.

Se cuenta tambien de otra nave construida en los astilleros de Constitucion, allá por los años 34 o 35, que navegó durante setenta años atravesando el Atlántico i el Pacífico en en repetidos viajes a Europa i a otras partes.

Esto prueba que los buques mercantes duran muchos años.

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

El señor **Walker Martínez**.— Este artículo

debe votarse conjuntamente con el anterior, porque uno i otro están mui relacionados.

El señor **Charme** (Presidente).—Se votará tambien en la sesion próxima.

En disusion el artículo 16.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Las primas asignadas a los buques de mocion o propulsion mecánica, aun ausiliar, se pagará con un aumento de:

Quince por ciento a los que en sus pruebas o media carga hayan desarrollado, durante el tiempo reglamentario, una velocidad de catorce millas náuticas por hora, a lo ménos;

Veinte por ciento a los que en dichas pruebas obtengan una velocidad de quince millas a lo ménos; i

Treinta por ciento a los que alcancen a una velocidad de dieciseis millas o mas por hora.

Las primas indicadas en el artículo 11 se reducirán en veinticinco por ciento si la velocidad alcanzada por el buque en sus pruebas a media carga, durante el tiempo reglamentario, fuere inferior a diez millas, con tal que sea superior a ocho millas; los de una velocidad inferior a ocho millas no tendrán derecho a prima».

El señor **Charme** (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Cerrado el debate.

En votacion el artículo.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado.

El señor **Aldunate**.—Con mi voto en contra, señor Presidente, porque creo que buques que andan ocho millas por hora pueden prestar mui buenos servicios al comercio marítimo, i por lo tanto no me parece aceptable que sean privados de todo derecho a primas.

El señor **Charme** (Presidente).—Queda aprobado el artículo con el voto en contra del honorable Senador por O'Higgins.

Como ha llegado la hora se va a constituir la Sala en sesion secreta.

Se constituyó la Sala en sesion secreta.

Se levantó la sesion.